



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: ANEXO -METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A PAGAR EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN Y POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN EL MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO A PAGAR EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN Y POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN EL MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA

El presente procedimiento tiene por objeto establecer la metodología de asignación de los costos del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, entre los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), demandantes y aportantes de energía, atendiendo a la remuneración aprobada en las correspondientes revisiones tarifarias para las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

1. CRITERIOS GENERALES

Los costos asociados a la remuneración de las empresas de transporte se distribuirán en función de la demanda y/o aporte de energía de cada Agente del MEM según sea el caso (Distribuidores, Grandes Usuarios, Autogeneradores y Generadores), vinculados directa y/o indirectamente al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y/o al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, descontando los costos asignados a los Agentes Generadores en concepto de costos de operación y mantenimiento del equipamiento de conexión y transformación conforme la presente metodología.

1.1. Los costos asociados al Sistema de Transporte en Extra Alta Tensión, previo descontar, en su caso, lo que corresponde pagar a los Agentes Generadores conforme a lo previsto en el Punto 1.3. del presente Anexo, por estar vinculados a dicho sistema, se distribuyen de manera uniforme entre la sumatoria de las

demandas de energía del MEM, asignándolos entre los agentes demandantes en proporción a su demanda.

1.2. Los costos asociados al Sistema de Transporte de Distribución Troncal (Distros), previo descontar, en su caso, lo que corresponde pagar a los Agentes Generadores por estar vinculados a dicho sistema y conforme lo previsto en el Punto 1.3. del presente Anexo, se distribuyen de manera uniforme entre la sumatoria de las demandas de energía y los aportes de la generación relacionados con esa Distro. El monto resultante de asociar los costos distribuidos de la forma mencionada y tales aportes de la generación, se redistribuye de manera uniforme entre la sumatoria de las demandas de energía del MEM, asignándolos entre los agentes demandantes en proporción a su demanda.

1.3. Los Agentes Generadores pagarán un cargo de transporte que será un valor representativo de los costos de operación y mantenimiento del equipamiento de conexión y transformación dedicado a su vinculación al sistema, considerando el nivel de tensión y sus características.

Los valores correspondientes serán determinados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a través de una evaluación de “costos *standard*” y comunicados al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para su aplicación.

Los montos abonados por los Agentes Generadores se descontarán de los valores correspondientes a cada transportista antes del proceso de determinación de precios.

1.4. En el caso de las Prestadoras Adicionales de la Función Técnica del Transporte (PAFTT), corresponde aplicar los mismos criterios que para Distro, con valorización de costos de uso de PAFTT en función de la demanda.

2. DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS A PAGAR

2.1. Precios a Distribuidores

Los precios del Transporte de Energía Eléctrica en el MEM se estabilizan para su pago por los Distribuidores y se calculan junto a cada Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

Los precios estabilizados se determinan en función de los costos asociados al transporte y la previsión de la demanda de energía aplicando el procedimiento definido en cada caso. Como resultado, cada distribuidora tendrá un precio estabilizado para Transporte en Extra Alta Tensión y para Transporte por Distribución Troncal.

En el caso de Agentes Distribuidores que tengan demanda conectada a diferentes Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal (Distro) se establecerá el porcentaje de su demanda que corresponde a cada Distro; el precio contemplará de manera ponderada la demanda y el precio.

2.2. Precios a Grandes Usuarios

Los precios correspondientes a los Grandes Usuarios del MEM se calculan mensualmente en la Transacción Económica.

Los precios se determinan en función de los costos asociados al transporte y la demanda de energía real aplicando el procedimiento definido en cada caso. Como resultado, a cada Gran Usuario le corresponderá un precio mensual para Transporte en Extra Alta Tensión y para Transporte por Distribución Troncal.

Para Grandes Usuarios del MEM no vinculados directamente al transporte de Alta Tensión y/o Distro el valor mensual a aplicar será el correspondiente al del agente que los vincula.

3. CÁLCULO DE PRECIOS ESTABILIZADOS A AGENTES DISTRIBUIDORES

Junto con la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el OED deberá:

- Calcular la remuneración prevista para los transportes de Alta Tensión y Distros en función de los últimos precios vigentes aprobados en las correspondientes revisiones tarifarias, considerando una disponibilidad del 100% para todas las horas del período.
- Calcular el cargo de transporte por conexión y transformación que corresponde abonar por cada Agente Generador del MEM.
- Calcular el precio estabilizado del transporte para Alta Tensión y Distros para los agentes Distribuidores del MEM.

3.1. Precio Estabilizado de Transporte en Distro

3.1.1. Procedimiento para Distribuidoras abastecidas desde una única Distro Para cada una de las Distro_N del MEM, se calcula:

$$PET \text{ Distro}_N = (\text{REP Distro}_N - \text{CGEN Distro}_N) / (\text{DEPA Distro}_N + \text{GEPA Distro}_N)$$

Siendo:

PET Distro_N: Precio Estabilizado de distribución troncal para la Distro “N”.

REP Distro_N: Remuneración Estacional Prevista para la Distro “N”.

CGEN Distro_N: Cargo previsto abonar por los Agentes Generadores conectados a la Distro “N”.

DEPA Distro_N: Demanda Estacional Prevista Abastecer a los Agentes de MEM desde la Distro “N”.

GEPA Distro_N: Generación Estacional Prevista Aportar por los Generadores a la Distro “N”.

El precio así determinado será el que corresponde asignar a una Distribuidora cuya demanda se encuentre abastecida en forma total desde una única Distro.

3.1.2. Procedimiento para Distribuidoras abastecidas desde más de una Distro

Para el Distribuidor “a” se calculan los montos correspondientes a los cargos de transporte de cada Distro “N” desde la cual se abastece:

$$\text{MDPADa Distro}_N = \text{PEDT Distro}_N * \text{DEPAa Distro}_N$$

Siendo:

MDPADa Distro_N: Monto correspondiente a la Demanda Prevista Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “N”.

PEDT Distro_N: Precio Estabilizado de Distribución Troncal para la Distro “N”.

DEPAa Distro_N: Demanda Estacional Prevista Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “N”.

Luego se calculará el Precio Estabilizado a cada Distribuidor Agente como:

$$PEDTADa = (MDPADa \text{ Distro}_A + MDPADa \text{ Distro}_B + \dots + MDPADa \text{ Distro}_N) / DEPDA$$

Siendo:

PEDTADa: Precio Estabilizado de distribución troncal para el distribuidor “a”

MDPADa Distro_A: Monto correspondiente a la Demanda Prevista Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro A.

MDPADa Distro_B: Monto correspondiente a la Demanda Prevista Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro B.

MDPADa Distro_N: Monto correspondiente a la Demanda Prevista Abastecer del Distribuidor “a” en la Distro “N”.

DEPDA: Demanda Estacional Prevista Abastecer para el Distribuidor “a”.

El precio así determinado será el que corresponde asignar a una Distribuidora cuya demanda se encuentre abastecida en forma total desde más de una Distro.

Para los Distribuidores no conectados directamente a una Distro se utilizará el mismo porcentaje de distribución del agente que lo vincula.

3.2. Precio Estabilizado de Transporte en Alta Tensión

$$PET \text{ AT} = (REP \text{ AT} + \sum(MGEN \text{ Distro}_A + \dots + MGEN \text{ Distro}_N) - CGEN \text{ AT}) / DEPA \text{ AT}$$

Siendo:

PET AT: Precio Estabilizado de Transporte en Alta Tensión.

REP AT: Remuneración Estacional Prevista para el Sistema de Transporte de Alta Tensión.

DEPA AT: Demanda Estacional Prevista Abastecer a los Agentes del MEM.

CGEN AT: Cargo previsto abonar por los Agentes Generadores conectados al Sistema de Transporte de Alta Tensión.

MGEN Distro_A: Monto resultante de asociar los costos distribuidos de la forma mencionada en 1.2. y la generación prevista aportar por los Generadores en la Distro A.

MGEN Distro_N: Monto resultante de asociar los costos distribuidos de la forma mencionada en 1.2. y y la generación prevista aportar por los Generadores en la Distro “N”.

Calculada como:

$$MGEN \text{ Distro}_N = PET \text{ Distro}_N * GEPA \text{ Distro}_N$$

Siendo:

PET Distro_N: Precio Estabilizado de distribución troncal para la Distro “N”.

GEPA Distro_N: Generación Estacional Prevista Aportar por los Generadores a la Distro “N”.

El precio así determinado será el que corresponde asignar a todas las Distribuidoras del MEM.

4. PRECIO MENSUAL A GRANDES USUARIOS DEL MEM

Mensualmente, con los valores de remuneración y energía reales para el mes y con la misma metodología definida para los Precios Estabilizados, se calcularán los precios mensuales de Transporte en Alta tensión y Distro a aplicar a cada Gran Usuario del MEM (GUMA, GUME, GUPA, demanda Autogenerador y Autogenerador distribuido).

A los GU no conectados directamente a Alta Tensión y/o Distro se aplicarán los precios mensuales del Agente que lo vincula.

5. PENALIZACIONES

Las penalizaciones por indisponibilidad de transporte que aplique el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) serán distribuidas entre todos los agentes demandantes en función de su demanda de energía mensual.

6. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL MEM

La diferencia entre los costos correspondientes a la remuneración del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y los ingresos calculados a partir de los cargos de transporte previstos pagar por los Agentes del MEM, se cargará a una subcuenta de apartamiento que se integrará junto al resto de las subcuentas en el Fondo de Estabilización del MEM.